



INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Por el presente medio se rinde informe global de comentarios al proyecto de decreto "Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011", que tiene por objetivo reglamentar la clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas teniendo en cuenta para ello, el criterio ventas brutas, asimilado al de ingresos por actividades ordinarias anuales, acorde con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el 43 de la Ley 1450 de 2011.

El proyecto reglamentario fue publicado desde el 7 de mayo hasta el 22 mayo de 2018, por lo que en el informe serán relacionados las observaciones y los comentarios junto con los grupos de interés.

1. Comentarios allegados durante la publicación del 7 al 22 de mayo de 2018:

A. Comentarios aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO – OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
COMCEL S.A.	2.2.1.13.2.4.	La acreditación de la Mipyme conformada por persona natural, no se emita a través de contador, sino que esta expida su propia acreditación.	El artículo se ajustó señalando que la acreditación del tamaño empresarial de las empresas constituidas por personas naturales, puedan ser expedida mediante certificación suscrita por estas.	Aceptado
MINISTERIO DE AGRICULTURA	2.2.1.13.2.2.	El Ministerio de Agricultura manifestó su preocupación por la ausencia de umbrales para el sector agropecuario.	Al respecto, manifestamos que no existe información de ventas brutas en el sector agropecuario pero el decreto establece que aquellas empresas cuya actividad principal no corresponda a una de las categorías referidas en forma expresa, los umbrales a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero.	Aceptado
ASOBANCARIA	N/A	Solicita que se precise si la clasificación depende únicamente de la actividad	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la	Aceptado

GT



		principal. Que se defina cuál se considera como actividad principal, y si ésta se toma por el volumen de ventas, o por lo definido en el RUT.	fecha de la entrada en vigencia del Decreto, emitirá un acto administrativo de correspondencia de los tres macrosectores (manufactura, comercio y servicios) con la Clasificación de las Actividades Económicas – CIIU Revisión 4. Adicionalmente, se indica que cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.	
	2.2.1.13.2.3.	Asobancaria recomienda precisar la expresión en el aparte final del segundo inciso del artículo 2.2.1.12.2.3 "verificables de acuerdo con las normas vigentes", para evitar que se interprete que debe cumplirse con alguna documentación o formalismo especial.	En el decreto se debe garantizar la veracidad de la información reportada por los empresarios, de acuerdo con la regulación que les aplique.	Aceptado
CONFECÁMARAS/CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN	N/A	Señalan que la información empresarial agregada en el país se construye a partir de la información que las empresas consignan en el Registro Público Mercantil. Y si bien la información de ventas es un campo solicitado en el Formulario del RUES, esta información no es suministrada por todas las empresas, especialmente por las de menor tamaño.	En el proyecto de decreto se establece la obligatoriedad de registrar esta información por parte de los empresarios en el RUES.	Aceptado
CONFECÁMARAS/CÁMARA DE COMERCIO DE CALI	2.2.1.13.1.2	Esta norma afectaría la definición de pequeña empresa indicada en la Ley 1429 y Ley 1780? Si es así, ¿cómo deberá el comerciante certificar en la matrícula los ingresos por actividad ordinaria para determinar que es pequeña empresa y poder otorgar el beneficio?	La clasificación se adopta en el presente Decreto, no será aplicable a aquellos casos específicos en los que la ley haya establecido criterios de aplicación diferentes.	Aceptado
	2.2.1.13.2.2	Los sectores económicos manufactura (C), servicios (M, N) y comercio (G) están definidos por el CIIU versión 4, ¿Cuáles secciones conforman cada uno de estos sectores o como se clasificarían los otros sectores?	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el DANE, a la fecha de la entrada en vigencia del Decreto, emitirá un acto administrativo de correspondencia de los tres macrosectores	Aceptado



			(manufactura, comercio y servicios) con la Clasificación de las Actividades Económicas – CIIU Revisión 4. Los demás sectores se clasificarán en manufacturas.	
SIC	2.2.1.13.1.2	Se considera que la expresión “desarrollos” no es clara, debería modificarse por “normas reglamentarias”.	La expresión fue eliminada conforme a los ajustes realizados en el parágrafo.	Aceptado
	2.2.1.13.2.2.	La clasificación de los sectores (i) servicios, (ii) comercio y (iii) manufacturero, no se encuentra regulada como tal en los registros públicos que llevan las cámaras de comercio, se considera necesario que la misma se adopte según los Códigos CIIU, con el fin de que corresponda a una clasificación uniforme y unificada, tanto para los entes registrales, como DIAN y demás entidades interesadas, o en su defecto definir expresamente cada sector.	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el DANE, a la fecha de la entrada en vigencia del Decreto, emitirá un acto administrativo de correspondencia de los tres macrosectores (manufactura, comercio y servicios) con la Clasificación de las Actividades Económicas	Aceptado
	2.2.1.13.2.4	El Decreto debe distinguir entre personas jurídicas y naturales, precisando que “la certificación expedida por persona natural”, corresponda a una comunicación suscrita por dicha persona, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento. A su vez, se debe precisar, si en el evento de personas naturales, se requiere que la comunicación sea suscrita también por contador, por cuanto el texto de la norma no es claro en ese aspecto.	Se acoge la recomendación y se ajusta el artículo. La acreditación se hará para las empresas constituidas por personas naturales, mediante certificación expedida por esta, en cualquiera de los tamaños definidos en el decreto. 2. Las empresas constituidas por personas jurídicas, mediante certificación expedida por el representante legal; o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador.	Aceptado
	2.2.1.13.2.5.	En el Decreto debe señalarse expresamente que en el evento en que no se reporte en el formulario, los “ingresos por actividades ordinarias”, sector o clasificación de actividad que se establezca y/o exista inconsistencia en la información, las Cámaras de Comercio podrán abstenerse de efectuar la matrícula mercantil o la renovación de la misma.	Estimamos procedente la solicitud, ya que esto ayudaría a contar con los datos que definen el tamaño de las empresas. Si bien el proyecto de decreto contempla la obligatoriedad del reporte del dato al ser un campo dentro del formulario RUES, es necesario dotar a las cámaras con	Aceptado



			herramientas que permitan abstenerse del registro en ausencia de este dato.	
ASOMICROFINANZAS	2.2.1.13.2.4.	Sugieren que las empresas conformadas por persona naturales acrediten su tamaño empresarial mediante certificación expedida por esta, en cualquiera de los tamaños definidos en el presente decreto, y la empresas conformadas por personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal; o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador.	Se acoge la recomendación y se ajusta el artículo. La acreditación se hará para las empresas constituidas por personas naturales, mediante certificación expedida por esta, en cualquiera de los tamaños definidos en el presente decreto. 2. Las empresas constituidas por personas jurídicas, mediante certificación expedida por el representante legal; o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el	Aceptado
PTP	2.2.1.13.2.1.	Manifiestan que la ley hace referencia a "ventas brutas anuales" y el borrador de decreto a "ingresos por actividades ordinarias". Si son los mismos conceptos, sería preferible hablar de "ventas brutas anuales". Si no, se recomienda utilizar y definir el concepto de "ventas brutas anuales".	Este artículo fue ajustado con el Consejo Técnico de la Contaduría y de acuerdo con los nuevos marcos de información financiera emitidos en Colombia en desarrollo de la ley 1314 de 2009, se definió que el concepto de ventas brutas anuales se asimila al de ingresos por actividades ordinarias.	Aceptado
	2.2.1.13.2.2.	Sugieren incluir en el decreto los códigos de las Divisiones del CIU que correspondan a cada uno de los sectores del decreto (manufactura, servicios o comercio).	Se acoge la propuesta y se adicionó un párrafo para que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el DANE, a la fecha de la entrada en vigencia del Decreto, emita un acto administrativo de correspondencia de los tres macrosectores (manufactura, comercio y servicios) con la Clasificación de las Actividades Económicas – CIU Revisión 4.	Aceptado

B. Comentarios no aceptados:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO – OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
Felman Chitiva C	2.2.1.13.2.2.	Señala que los intervalos de la clasificación de las pequeñas empresas y medianas empresas, tendrían que incrementarse más ya que en muchas ocasiones la utilidad antes o después de impuestos es un valor muy pequeño, y en el evento de tener que hacer inversiones por cambio de clasificación les van a generar unas inversiones adicionales.	Para la determinación de los umbrales de la variable ventas brutas en cada uno de los macrosectores se hizo uso de técnicas estadísticas y matemáticas para minimizar el movimiento de empresas del segmento Mipyme, entre la clasificación actual y la clasificación propuesta.	No Aceptado
ASOBANCARIA	2.2.1.13.1.2.	Asobancaria sugiere aclarar si la reglamentación aplicaría exclusivamente para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno a microempresarios o si también en lo relacionado con la clasificación de créditos de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.	El decreto no será aplicable a aquellos casos específicos en los que la ley haya establecido criterios de aplicación diferentes.	No aceptado
	N/A	En caso que la definición propuesta se aplique para todos los efectos, incluido el microcrédito, se recomienda coordinar la reglamentación con el MHCP, la URF y la SFC, especialmente en lo relacionado con las políticas prudenciales, de administración de riesgos y de información, para en todo caso determinar si las operaciones que se otorgan a microempresas se clasificarían como operaciones de microcrédito.	Las disposiciones del decreto fueron validadas con el MHCP, la URF y la SFC, respecto de las políticas prudenciales, de administración de riesgos y de información.	No aceptado
	N/A	Asobancaria recomienda estandarizar todas las actividades empresariales en una sola clasificación.	De acuerdo con el artículo 43 de la ley 1450 de 2011 la reglamentación debe fijar los rangos que permitan determinar el tamaño de las empresas, estableciendo diferencias entre los sectores de la economía a los que pertenecen.	No aceptado

UX



	2.2.1.13.2.3.	Asobancaria sugiere que se señale cuál será el criterio que se va a utilizar para realizar la clasificación por tipo de sector, es decir, si se tomará en cuenta el RUT, u otro, para determinar si la actividad corresponde a un sector específico. Así mismo, tomando en cuenta que muchas mipymes realizan varias actividades, por ejemplo, manufacturas y servicios, se recomienda: Que se determine cómo debe hacerse la segmentación primaria, puesto que su actividad se podría clasificar en más de una categoría.	Quando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el decreto, para efectos de la clasificación, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido los mayores de acuerdo a los rangos establecidos en el decreto.	No aceptado
	2.2.1.13.2.5.	Se recomienda aclarar si la certificación y la inscripción en el RUES se vuelven documentos obligatorios al momento de vincular un cliente para los establecimientos de crédito.	Lo que dispone el decreto, es que el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de las empresas, deberán ser reportados de manera obligatoria en el formulario de inscripción y actualización del Registro Único Empresarial y Social -RUES	No aceptado
CONFECAMARAS	N/A	Confecámaras solicita incluir seis considerandos respecto de la obligación de depósito de estados financieros en las Cámaras de Comercio prevista por el artículo 41 de la Ley 222 de 1995.	La propuesta no se relaciona con el objeto del decreto.	No aceptado
	2.2.1.13.4.	Incluir dos párrafos en el artículo 2.2.1.12.4., del proyecto de decreto, relacionado con los rangos para la definición del tamaño empresarial.	La propuesta no se relaciona con el objeto del decreto.	No aceptado
CONFECÁMARAS/CÁ MARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN	N/A	Señalan que la clasificación propuesta, tiene efectos muy negativos para la generación de información de estadísticas empresariales en el país.	La clasificación se adopta de acuerdo con lo ordenado por el artículo 43 de la ley 1450 de 2011, el cual señala, que para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas, incluyendo especificidades sectoriales.	No aceptado
	N/A	Manifiestan que al no contar con la información de ventas, la generación de estadísticas por tamaños a partir de la información del Registro Público Mercantil, no será viable.	En el proyecto de decreto se establece la obligatoriedad de registrar esta información por parte de los empresarios en el RUES.	No aceptado



	N/A	El establecimiento de estos criterios, sin considerar las deficiencias de información como la expresada anteriormente; nos deja sin posibilidades de generar información sobre un grueso de la base empresarial, y limita el seguimiento y análisis que se pueda hacer de este.	En el proyecto de decreto se establece la obligatoriedad de registrar esta información por parte de los empresarios en el RUES.	No aceptado
	N/A	La implementación de este tipo de criterios debería tener vinculada una estrategia de mejora y acceso a la información. En este sentido es importante mencionar la relevancia de poder acceder a la información administrada por la DIAN, porque es esta institución la encargada de verificar la información financiera. Poder cruzar la información de la DIAN con la del RPM, permitiría suplir los vacíos que tiene este último en cuanto a datos financieros de las empresas.	La información será la que reporten los empresarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sobre el Registro de información de los ingresos por actividades ordinarias sin perjuicio de otras estrategias que puedan ser complementarias.	No aceptado
	N/A	La clasificación propuesta limitaría también la posibilidad de realizar comparativos con otros países en cuanto a tamaños de empresas.	El criterio de ingresos tiene las ventajas de Fácil indexación al dólar para su comparabilidad con otras jurisdicciones y consistencia entre sectores de la economía. A diferencia de la cantidad de empleados o el volumen de activos, una empresa con unos ingresos dados se corresponde con otra empresa con los mismos ingresos de otro sector, aun cuando sí pueda existir una diferencia en los márgenes de rentabilidad entre sectores.	No aceptado
CONFECÁMARAS/CÁMARA DE COMERCIO DE CALI	2.2.1.13.2.5	Las empresas deberían presentar un documento que acredite el valor de los ingresos por actividad ordinaria (que determinaría el tamaño empresarial), ¿esto aplicaría para renovación y matrícula? ¿Estaría junto con los depósitos financieros?	Se establece en el decreto que las empresas deben reportar la información del valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales para efectos de la inscripción y renovación de la matrícula mercantil en el RUES, mas no deben depositar estados financieros.	No aceptado
	N/A	Para la matrícula, ¿si el valor de ingresos es distinto a cero (0), la fecha de inicio	La fecha de inicio es a partir de la inscripción en el	No aceptado

OX



		de actividades debería ser anterior a la fecha de presentación del trámite?	Registro Único Empresarial y Social –RUES de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Comercio y el artículo 2, inciso 2 de la Ley 1429 de 2010. xxx.	
SIC	2.2.1.13.2.1.	La norma debería indicar expresamente que los ingresos por actividades ordinarias se deben tomar de los Estados Financieros preparados bajo las Normas Internacionales de Contabilidad aplicables a cada empresa.	De acuerdo con el proyecto de Decreto (Art. 2.2.1.12.2.4), las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación del valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación así: i) Las personas naturales mediante certificación expedida por estas; y (ii) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal (si hay obligación de tenerlo). Con esto, lo que busca el proyecto de norma es no crear trámites o generar costos adicionales a las empresas para la acreditación del tamaño empresarial. Para esta propuesta normativa se consideró, entre otros mecanismos existentes en el ordenamiento, la forma de acreditación del tamaño empresarial aplicable en las compras públicas para acceder a los beneficios para las mipymes en las compras públicas.	No aceptado
	2.2.1.13.2.4	Podría establecerse en el Decreto que el tamaño de la empresa conste en el certificado de matrícula o existencia y representación legal que expidan los entes camerales, con base en la	No se acoge la recomendación, por cuanto esto implicaría para el empresario un trámite adicional cada vez que	No aceptado



		información reportada respecto del tamaño de la empresa, los "ingresos por actividades ordinarias" y el sector o clasificación de actividad que se establezca.	requiera certificar su tamaño. En este caso aplica igual que el criterio de acreditación para compras públicas: certifica la persona natural, o en caso de las sociedades, el representante legal, o el contador o el revisor fiscal, si está obligada a tenerlo.	
PTP	2.2.1.13.2.3.	Manifiesta que las "ventas brutas anuales" deberían definirse como la suma de las "ventas brutas anuales" en las divisiones del CIU asociadas a cada sector.	El decreto establece que cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el decreto, para efectos de la clasificación, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido los mayores de acuerdo a los rangos establecidos en el decreto.	No aceptado
	2.2.1.13.2.4.	Sugieren que la acreditación del tamaño empresarial podría hacerse a través del certificado de existencia y representación, por cuanto la información de ventas brutas anuales se reportará en el RUES. Estiman necesario tener en cuenta que el certificado actual de las ESAL no contiene el campo de "Tamaño Empresa". Por lo cual podría ser necesario modificar la estructura de estos certificados, y para el caso de compras públicas, las Mipyme podrían acreditar en los Procesos de Contratación su tamaño empresarial con una copia del certificado de existencia y representación. En todo caso, es necesario indicar que en el SECOP II las Entidades Estatales pueden descargar de manera gratuita este documento.	Frente a esto consideramos que si bien las cámaras contemplan en los certificados el tamaño, no debe ser esta la fuente de acreditación, ya que se busca evitar un trámite y costo adicional para el empresario cada vez que requiera certificar su tamaño. En la propuesta actual (igual al criterio de acreditación para compras públicas) se establece que el empresario pueda hacerlo a través de certificación de la persona natural, o en caso de las sociedades, por el representante legal, o el contador o el revisor fiscal, si está obligada a tenerlo.	No aceptado
	2.2.1.13.2.5.	Sugieren que el formulario del RUES podría capturar el valor de las ventas brutas anuales para cada sector.	El proyecto de decreto contempla la obligatoriedad del reporte de los ingresos por actividades ordinarias anuales de las empresas, en el formulario de inscripción y actualización del Registro Único Empresarial y Social –	No aceptado



El progreso
es de todos

Mincomericio

			RUES	
PTP	Artículo 2. Vigencia.	Sugieren que la implementación del decreto entre en vigencia el 1 de enero de 2019.	No se acoge la solicitud y se deja la entrada en vigencia seis (6) meses después de la publicación.	No aceptado

ANDREA CATALINA LASSO RUALES

Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Proyectó: Carlos Solano

Revisó: María del Pilar Montoya Guizado

Aprobó: Sandra Acero Walteros – Directora de Mipymes

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



13 201802042

GD-FM-003.V0